



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 406

SAN SALVADOR, VIERNES 23 DE ENERO DE 2015

NUMERO 15

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdos Nos. 6, 7 y 8.- Se modifican tres Acuerdos Ejecutivos, relacionados a programa de depuración de inventario de bienes muebles de la Fuerza Armada y a la Comisión de Permuta Tipo Subasta de Material de Guerra Obsoleto y en Mal Estado.....	
Estatutos de la Iglesia Centro de Adoración Nueva Vida y Acuerdo Ejecutivo No. 137, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	4-6		37-38
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>		<b>RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
Acuerdos Nos. 15-0594, 15-2131, 15-0754 y 15-1145.- Acuerdos relacionados con planes de estudio, de la Universidad Evangélica de El Salvador.....	7-8	Acuerdo No. 26.- Instructivo que regula los procedimientos especiales para la Adquisición de plantas y servicios relacionados en el marco del Decreto Legislativo No. 899, de fecha 12 de diciembre de 2014.....	38-43
Acuerdo No. 15-1430.- Equivalencia de estudios a favor de Martín Salazar Vélez.....	9	<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
Acuerdos Nos. 02- 0479, 02-0487, 02-0528, 02-0531, 02-0534, 02-0606, 02-0607, 02-0612, 02-0613, 02-0615, 02-0617, 02-0618, 02-0619, 02-0621, 02-0623, 02-0625, 02-0626, 02-0627, 02-0630, 02-0641, 02-0642, 02-0643, 02-0644, 02-0646, 02-0647, 05-00501, 05-00533, 05-00539, 05-00552, 05-00570, 05-00575, 05-00577, 05-00580, 05-00586, 05-00590, 05-00638, 05-00641, 05-00644, 05-00645, 05-00646, 05-00649, 07-00392, 07-00403, 09-207, 09-209, 09-254 y 09-281.- Se concede el carácter de persona jurídica a diferentes Consejos Directivos Escolares.....	9-36	<b>RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
		Decretos Nos. 14, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13.- Se establecen como Áreas Naturales Protegidas, inmuebles ubicados en diferentes municipios.....	43-128

ACUERDO No. 008

San Salvador, 14 de enero de 2015.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: MODIFICAR los Acuerdos Nos. 0784 de fecha 07ABR014 y 1346 de fecha 15JUL014, emitidos por este Ministerio, los cuales corresponden al nombramiento de la COMISIÓN PARA LA QUINTA PERMUTA TIPO SUBASTA DE MATERIAL DE GUERRA OBSOLETO Y EN MAL ESTADO DEL INVENTARIO GENERAL DE LA FUERZA ARMADA, según Directiva No. MDN/DPD-5-2014, en el sentido de realizar a partir del 01ENE015 los movimientos según detalle siguiente:

- 1.- Nombrar al señor Cnel. Inf. DEM Jaime Roberto Cuéllar Granados, como Secretario en sustitución del señor Cnel. Inf. DEM Adonay Barahona Jacobo.
- 2.- Nombrar al señor Cnel. Art. DEM Salvador Napoleón Contreras Dheming Cruz, como Primer Vocal en sustitución del señor Cnel. Inf. DEM Luis Oscar Galdámez Amaya.
- 3.- Modificar en el cargo de Segundo Vocal al señor Myr. Ing. DEM Carlos Alexander Alvarado Urrutia, debido a ascenso al grado inmediato superior con el grado de Mayor por el grado de Teniente Coronel.
- 4.- Nombrar a la Licda. Alejandrina María José Sanabria Córdova, como Tercer Vocal en sustitución de la Licda. Marfa Cielo Juárez Juárez.

COMUNÍQUESE.

JAJME LEONARDO PARADA GONZÁLEZ,  
GENERAL DE AVIACIÓN,  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

ACUERDO No. 26.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, veintitrés de enero de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-

CONSIDERANDO:

- I. Que el parque cafetalero nacional se encuentra envejecido y afectado en la actualidad por la Roya del cafeto, principal enfermedad del cultivo, por lo cual es necesario invertir en la renovación del mismo, por ser fuente importante de empleo para la familia rural, generador de divisas para el país; y por ser un recurso eco biológico que produce oxígeno, ayuda a la captación de lluvia para mantener los mantos acuíferos que proporcionan agua a la población y además permite la sostenibilidad de flora y fauna conservando la biodiversidad.
- II. Que en fecha 12 de Diciembre de dos mil catorce fue aprobado el Decreto Legislativo No. 899 que contiene las "Disposiciones Especiales y Transitorias para la Adquisición de Plantas de Café a Viveristas y Servicios relacionados a Traslados, Resguardo, Vigilancia y Distribución de las mismas y la Exoneración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)", publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo: 405 de fecha 19 de diciembre de 2014, en adelante denominado DL 899.
- III. Que el artículo tres del DL 899, se establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el ejercicio de sus facultades, deberá elaborar un instructivo que regule los procedimientos especiales para la adquisición de las plantas y las contrataciones en el marco del DL 899.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, el Ministro de Agricultura y Ganadería ACUERDA emitir el presente:

**INSTRUCTIVO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PLANTAS Y SERVICIOS RELACIONADOS, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 899 QUE CONTIENE: "LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE CAFÉ A VIVERISTAS Y SERVICIOS RELACIONADOS A TRASLADOS, RESGUARDO, VIGILANCIA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS Y LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)."**

**Art. 1.- OBJETO**

El presente instructivo tiene por objeto desarrollar los procedimientos especiales para adquisición de plantas de café a Viveristas, y contrataciones de operaciones relacionadas al traslado, resguardo, vigilancia y distribución de las mismas, que permitan implementar el DL 899.

**Art. 2.- ALCANCE**

Quedan sujetos a la aplicación del presente instructivo, Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus dependencias, Viveristas, proveedores y otras personas que realicen actividades asociadas con el DL 899; así como, las personas que resulten beneficiadas con la entrega de plantas de café, en el marco del mismo Decreto.

Este instructivo se limita a la adquisición de plantas de café a Viveristas, y contratación de servicios relacionados a traslados, resguardo, vigilancia y distribución de las mismas.

**Art. 3.- DEFINICIONES Y SIGLAS:**

- a) **BCIE:** Banco Centroamericano de Integración Económica.
- b) **Beneficiarios:** productores y productoras individuales y/o agremiados en asociaciones, cooperativas (sector reformado y tradicional) y otras que el MAG determine.
- c) **DGSV:** Dirección General de Sanidad Vegetal.
- d) **Especificaciones técnicas de las plantas de vivero:** características fenotípicas y genotípicas de las plantas de café a adquirir, así como las variedades requeridas, tamaño y tipo de bolsa donde se estiman estarán sembradas, sustrato utilizado, lugares y cantidades de plantas donde serán entregadas, entre otros.
- e) **ET:** Especificaciones Técnicas.
- f) **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g) **OFI:** Oficina Financiera Institucional.
- h) **Plantas de café:** Se refiere a planta de vivero de café, la cual se desarrolla bajo condiciones y cuidados especiales durante un periodo de 10 a 12 meses para luego ser sembrada en campo definitivo.
- i) **Planta sana:** planta de vivero de café con follaje y raíz sin síntomas o daño por el ataque de plagas (insectos, nematodos, ácaros, malezas y hongos, etc.).
- j) **TDR:** Términos de Referencia.
- k) **Variedades de café:** Variedad de plantas que serán sembradas, las cuales serán resistentes a la roya del café y que se les conoce como "Catimores y Sarchimores" entre otros.
- l) **Viveristas:** persona o grupo de personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción y venta de plantas de vivero de café; ofrecerán el producto requerido al MAG.

**Art. 4.- CREACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS**

Créase el Comité de Compras, en adelante denominado "Comité", que tendrá por objeto ejecutar las acciones conducentes a la optimización y racionalización de los recursos asignados a la adquisición de plantas de café y servicios relacionados.

El Comité estará integrado por un representante de:

- a) La Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), quien coordinará al Comité de Compras.
- b) La Dirección General de Sanidad Vegetal.
- c) La Cadena de café.
- d) Asesor legal del Despacho Ministerial.
- e) Especialista Financiero

El Comité de Compras estará facultado para solicitar apoyo a cualquier dependencia del MAG, que estime necesario para el fiel cumplimiento de sus funciones.

Los miembros que integrarán el Comité de Compras serán nombrados de manera específica en un acuerdo en el Ramo de Agricultura y Ganadería.

**Art. 5.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS**

El comité de compras está facultado para ejercer las siguientes funciones:

1. Recibir, adecuar y tramitar los requerimientos de adquisiciones y contrataciones, acompañadas de los TdR y/o ET remitidos por el Coordinador de la Cadena de Café.
2. Conformar un expediente por cada proceso de adquisición, en el marco del DL No. 899 y de este instructivo.
3. Definir los criterios de evaluación (legal, técnico, financiero y económico) de las ofertas para cada proceso de adquisición.
4. Elaborar las bases de compra de plantas de café y/o del servicio relacionado, las cuales se entregarán a todos los Viveristas y/o proveedores interesados en participar, dando al menos ocho días hábiles para la presentación de las ofertas.
5. Responder las consultas hechas por los proveedores, a más tardar dos días después de haber presentado la consulta.
6. Remitir las Garantías originales presentadas por los Viveristas y/o proveedores a resguardo de la OFI.
7. Requerir a los oferentes Declaración Jurada de la cuenta bancaria en la cual se le harán efectivos los pagos, producto de este proceso.
8. Evaluar las ofertas presentadas, mediante un cuadro comparativo de ofertas recibidas y el resultado de los dictámenes técnicos, asegurando que lo ofertado sea conforme a los TdR y/o ET requeridas. Deberá emitirse un acta de evaluación de ofertas con la recomendación correspondiente, debidamente firmado por los integrantes del Comité de Compras.
9. Remitir al Titular del MAG el proyecto de resolución de adjudicación de las plantas de café a Viveristas y/o servicios relacionados, quien tomará la decisión final.
10. Notificar la resolución de adjudicación a los Viveristas y proveedores.
11. Solicitar la elaboración de los contratos correspondientes a la Oficina de Asesoría Jurídica del MAG, una vez el titular haya autorizado la resolución de adjudicación; indicando el porcentaje de la garantía de cumplimiento de contrato que deberá cumplir cada adjudicatario.
12. Entregar los contratos a los oferentes adjudicados y una copia a cada administrador de contrato.
13. Informar a la Unidad solicitante sobre los procesos concluidos.

**Art. 6. - REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS VIVERISTAS Y PROVEEDORES**

- a) Los Viveristas deberán estar inscritos previamente en la Dirección General de Sanidad Vegetal; aquellos que no estén inscritos como productores de plantas de café, podrán inscribirse cumpliendo con los requisitos de ley correspondientes.
- b) Presentar la oferta acompañada de los documentos legales, técnicos y financieros que sean requeridos en las bases de compra.
- c) Presentar las garantías establecidas por el Comité de Compras en las bases de compra.
- d) Todo viverista interesado en participar como oferente de plantas de café deberá permitir la inspección de las plantas ofertadas y cumplir con las recomendaciones técnicas prescritas por el personal del MAG a través de la Coordinación de la Cadena de Café. Caso contrario, quedará excluido del proceso de adquisición.
- e) Presentar diagnóstico fitosanitario y agronómico (tratamiento sanitario y de fertilización aplicado a las plantas, origen de la variedad, información técnica de número y condiciones de plantas) avalado por el técnico asignado por la coordinación de la cadena de café en la zona de ubicación del vivero.
- f) Presentar la certificación fitosanitaria otorgada por la Dirección General de Sanidad Vegetal del MAG.

Los proveedores de servicios relacionados deberán cumplir con los requisitos detallados en los literales b), c) de este artículo y otros que determinen las bases de compra.

**Art. 7.- COORDINACIÓN ENTRE LA DGSV Y LA CADENA DE CAFÉ**

El Director General de Sanidad Vegetal y el Coordinador de la Cadena de Café, se coordinarán a fin de establecer los lineamientos correspondientes para asegurar que las plantas de café certificadas fitosanitariamente sean las entregadas a los beneficiarios seleccionados. Para ello, establecerán los mecanismos necesarios para que cada administrador de contrato asegure operativamente que las plantas certificadas sean las entregadas al beneficiario.

**Art. 8.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BENEFICIARIOS**

Para ser beneficiario con plantas de café de variedades resistentes a la roya del cafeto (*Hemileia vastatrix*), deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser productores y productoras individuales y/o agremiados en asociaciones, cooperativas y otras que el MAG determine.
- b) Estar inscrito en el Consejo Salvadoreño del Café (poseer carnet vigente).
- c) Para productores individuales poseer un área cultivada de café desde 0.25 hasta 300 manzanas. Solicitudes arriba de la superficie establecida las autorizará el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- d) Para cooperativas, asociaciones, ser parte del registro de asociaciones agropecuarias del MAG; o ser cooperativa de la reforma agraria.
- e) Contar con un plan de trabajo acordado con el técnico de la cadena de café y comprometerse a cumplirlo en su totalidad.

**Art. 9.- DE LA CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN.**

De todo proceso de adquisición, se deberá crear un expediente foliado, rotulado y con la asignación de un orden correlativo, que deberá contener:

- a) Hoja de requisición;
- b) Especificaciones Técnicas ó Términos de Referencia;
- c) Bases de compra;
- d) Aviso, carta de invitación u otro medio definido en las bases de compra;

- e) Registro de interesados que retiraron bases de compra;
- f) Ofertas;
- g) Copia de la documentación legal, técnica y financiera que se determine en las bases de compra;
- h) Copias de las Garantías, las originales serán resguardadas en la OFI.
- i) Diagnóstico fitosanitario y agronómico, emitido por el encargado de la Cadena de café;
- j) Certificado fitosanitario emitido por la DGSV;
- k) Acta de evaluación de ofertas;
- l) Resolución de adjudicación;
- m) Contrato Original;
- n) Evidencia de la entrega del contrato al viverista y/o proveedor,
- o) Copia de Orden de Inicio emitida por el administrador de contrato,
- p) Original del acta de recepción a satisfacción emitida por el administrador de contrato y el proveedor;
- q) Acta de entrega recibida a satisfacción por el beneficiario y validada por el Coordinador de la cadena de café para el caso de plantas de café o acta de entrega recibida a satisfacción por el responsable del servicio.
- r) Copia de la Declaración jurada emitida por el viverista y/o proveedor en la cual detalle el número de la cuenta bancaria en la que se le harán efectivos los pagos por parte de la Dirección General de Tesorería.

#### Art. 10.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS

El coordinador de la cadena de café, en la hoja de requisición indicará el nombre de la persona que administrará el respectivo contrato, mismo que será nombrado mediante acuerdo Ministerial.

La persona nombrada, será la responsable de asegurar que las plantas de café o el servicio relacionado que se reciban, sean conformes con los TDR y/o ET correspondientes. En caso de recibir un bien o servicio no conforme, será sancionado conforme a la ley por incumplimiento a sus deberes, pudiendo considerarse como causal de destitución.

Verificado que las plantas de café o servicios relacionados son conformes con los TDR y/o ET, el administrador del contrato elaborará y firmará con el proveedor un acta de recepción a satisfacción, en dos originales de igual contenido y valor; un original quedará en posesión del viverista o proveedor y otra para el Administrador del Contrato.

El Administrador de contratos remitirá por escrito al comité de compras el acta original que quede en su poder para el expediente.

Los administradores de contratos emitirán las instrucciones correspondientes para la facturación, incluyendo la subsanación de cualquier dificultad con el mismo.

#### Art. 11.- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE CAFÉ.-

En caso que un contrato sea incumplido por un viverista y/o proveedor por la no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, deberá extinguirse el contrato y las obligaciones que de él deriven, de forma unilateral y sin responsabilidad para el MAG. Para tal efecto, el Comité de Compras requerirá a la Oficina de Asesoría Jurídica, que elabore el documento correspondiente.

Para los casos en los que se extinga el contrato por esta causa, el Comité de Compras estará facultado para proponer al Titular la adjudicación a otro viverista que haya participado en el mismo proceso, elaborando para tal efecto la propuesta de resolución de adjudicación correspondiente, acompañándola del acta de recomendación, para consideración del Titular, quien tendrá la decisión final.

En caso que un contrato no pueda ser cumplido por uno de los Viveristas y/o proveedores, por causas imputables al mismo, el MAG dará por finalizado unilateralmente el contrato por incumplimiento y procederá a ejecutar la garantía correspondiente.

**Art. 12.- GESTIÓN DE PAGO DE LAS PLANTAS DE CAFÉ Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS.**

El viverista y/o proveedor, entregará la factura emitida conforme a las disposiciones establecidas por la administración tributaria, las cuales serán presentadas a la Oficina Financiera Institucional (OFI) y se le deberá adjuntar el original del Acta de Recepción a Satisfacción emitida por el Administrador del Contrato, así como una copia del contrato respectivo.

La OFI entregará el quedan correspondiente, siempre y cuando la documentación que respalda el trámite de pago se encuentre completa.

Después de haber entregado el quedan respectivo, la OFI será responsable de gestionar oportunamente ante la Dirección General de Tesorería, la solicitud de recursos para que esa Dirección haga efectivo el pago al proveedor.

La OFI, será encargada de efectuar la gestión financiera correspondiente, de conformidad a las áreas de su competencia, según lo establecido en la normativa técnica y legal aplicable.

**Art. 13.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS, MODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO Y DE LA VIGENCIA****a) CASOS NO PREVISTOS**

Los casos no previstos en el Presente Instructivo, serán resueltos por el Titular del Ramo de Agricultura y Ganadería.

**b) DE LA MODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO**

El presente instructivo, podrá modificarse en cualquier momento por el Titular del Ramo, si las condiciones así lo demandan.

**c) VIGENCIA**

El presente instructivo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su emisión y quedará sin efecto de conformidad a la vigencia del DL 899.

COMUNIQUESE.- Licenciado Orestes Fredesman Ortiz Andrade, Ministro de Agricultura y Ganadería.

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****DECRETO EJECUTIVO No.14**

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha quince de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándose sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;